

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

Departamento de Tarifas de Autotransporte Federal.

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS RETENIDOS, ACCIDENTADOS O DESCOMPUESTOS EN CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL, AUTORIZADAS CON OFICIOS Nos: 120.415.2419 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y 122.412.-1044 DE 6 DE JUNIO DE 1997.

I REGLAS DE APLICACION PARA EL SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHICULOS RETENIDOS, ACCIDENTADOS O DESCOMPUESTOS EN CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL

ARRASTRE POR VEHICULO

Tipo de Grúa	Pesos	
	Por Kilómetro	Por Banderazo
"A"	10.04	282.00
"B"	11.00	324.00
"C"	12.52	385.00
"D"	17.26	472.50

1.- Para efectos de esta regla se entiende por remolque o arrastre, la operación consistente en trasladar un vehículo que estando sobre sus propias ruedas se encuentre imposibilitado para circular desde el lugar en que esté colocado sobre la carretera, hasta el lugar de destino ordenado, e incluye solamente los trabajos necesarios para engancharlo, sujetarlo y asegurarlo convenientemente.

Quando se trate de vehículos de carga, éstos deberán encontrarse descargados.

2.- Para los efectos de la presente tarifa, los niveles de cobro se constituyen como máximos, pudiéndose convenir cobros menores con el usuario en función del tipo de grúa utilizado o vehículo remolcado.

3.- En el caso de que el remolque se efectúe a vehículos dedicados al transporte de mercancías, las maniobras de descarga serán por cuenta del usuario o bien podrán ser efectuadas por la empresa de grúas, previo acuerdo entre ambos sobre el precio de éstas.

4.- Si por alguna razón no es descargado un vehículo para su remolque, se aplicará un recargo proporcional al volumen de la carga que transporte el vehículo, en función de su capacidad, únicamente sobre el factor de cobro vehículo-kilómetro.

5.- Para la operación de arrastre, descrita en la Regla No. 1, se consideran cuatro tipos de grúas de acuerdo con su capacidad de remolque y las características de los vehículos susceptibles de ser trasladados, a saber:

GRUA TIPO "A" — Capacidad 3.5 toneladas
— Se utiliza para proporcionar el servicio de arrastre a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3,500 kgs.

GRUA TIPO "B" — Capacidad 6 toneladas
— Se utiliza para proporcionar el servicio de arrastre a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 6,000 kgs., preferentemente a camiones, tracto-camiones y autobuses de pasajeros.

GRUA TIPO "C" — Capacidad 12 toneladas
— Se utiliza para proporcionar el servicio de arrastre preferentemente a camiones cuyo peso bruto vehicular no exceda de 12,000 kgs., tracto-camiones cuyo peso bruto vehicular no exceda de 10,000 kgs., y autobuses de pasajeros cuyo peso bruto vehicular no exceda de 12,000 kgs.

GRUA TIPO "D" — Capacidad 25 toneladas
— Se utiliza para proporcionar el servicio de arrastre preferentemente a autobuses cuyo peso vehicular no exceda de 17,000 kgs., y a tracto-camiones con semirremolque cuyo peso vehicular no exceda de 18,000 kgs.

El cálculo de la cuota por el arrastre de un vehículo determinado, deberá efectuarse tomando en cuenta el tipo de grúa que le corresponde de acuerdo con la anterior clasificación, independientemente de que en la práctica, la operación se haya realizado con una grúa diferente.

6.- Las cuotas de la presente tarifa se aplicarán tomando como base el kilometraje oficial recorrido en el remolque o arrastre del vehículo, desde donde se inició el enganche hasta su destino.

7.- Para la aplicación de los cobros, las fracciones mayores de quinientos metros, se considerarán como un kilómetro y las menores, no se tomarán en cuenta.

8.- En los casos en que se utilicen Autopistas, Caminos y Puentes de cuota o servicios de paso, los pagos por el uso de los mismos, correspondientes a la unidad de arrastre serán por cuenta de los permisionarios del servicio y referente al vehículo remolcado, será por cuenta del usuario, contra el recibo de quien proporcione esos servicios.

9.- Las cuotas por el servicio, se integran por un cobro fijo por unidad de servicio "banderazo" y un factor de cobro por vehículo-kilómetro.

10.- En las carreteras o tramos que no estén pavimentados, se aplicará un recargo del veinticinco por ciento sobre las cuotas correspondientes al arrastre. Cuando el tramo incluya parte pavimentada y parte no pavimentada, la cuota base deberá calcularse sobre la distancia total y sólo la parte correspondiente a tramos no pavimentados tendrán el recargo del mencionado veinticinco por ciento.

11.- Por cada servicio prestado, las empresas de grúas extenderán al usuario una Carta de Porte en la que se consigne: domicilio y razón social de la empresa, fecha, importe del servicio, distancia recorrida, número oficial del kilómetro de la carretera en que se inició el remolque. Además, se consignarán las características del vehículo que recibió el servicio, consistiendo éstas en: marca, modelo, placas, capacidad, número de motor, nombre del propietario y cualquier otra observación que se considere necesaria. La Carta de Porte se ajustará al modelo autorizado por la Secretaría.

12.- El permisionario antes de efectuar el servicio de arrastre, levantará inventario del vehículo a remolcar, obteniendo la conformidad del propietario o de quien haya solicitado el Servicio y será responsable de cualquier pérdida o avería posterior al inventario. Al tiempo de la entrega, el usuario deberá, en caso de faltantes o averías, hacer constar en el comprobante de pago en el lugar correspondiente a observaciones, su reclamación que posteriormente podrá ampliar por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recibo ante la autoridad correspondiente.

II REGLAS DE APLICACION PARA EL SERVICIO DE SALVAMENTO DE VEHICULOS ACCIDENTADOS EN CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL

SALVAMENTO

Concepto	Cuota por Hora de Servicio (Pesos)
Abanderamiento con Grúa	321.50
Abanderamiento Manual	27.00
Custodia de Vehículo con Grúa	288.00
Maniobras de Salvamento sobre el Camino con:	
Grúa tipo "A"	650.00
Grúa tipo "B"	713.00
Grúa tipo "C"	813.00
Grúa tipo "D"	1 121.00

Primera. - Para efecto de las presentes reglas se entiende por:

Salvamento. - Conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular, hasta dejarlos sobre sus ruedas en la carpeta asfáltica. Se clasifica en: sobre el camino, cuando se efectúa dentro del área que comprende la carpeta asfáltica y su acotamiento; y fuera del camino cuando no se efectúa en esa área.

Permisionario. - Persona física o moral autorizada por la Secretaría, para ejecutar maniobras de salvamento.

Usuario. - Persona física o moral que utilice el servicio de salvamento.

Abanderamiento con Grúa.- Señalización mediante grúa tipo "A" con torreta encendida de los lugares y distancias de seguridad adecuados durante el tiempo en que se efectúen las maniobras de salvamento, de conformidad con la normatividad expedida por las Direcciones Generales de Autotransporte Federal y de la Policía Federal Preventiva.

Abanderamiento Manual.- Señalización con bandereros, de los lugares y distancias adecuados de seguridad, durante el tiempo en que se efectúan las maniobras de salvamento, de conformidad con la normatividad expedida por las Direcciones Generales de Autotransporte Federal y de la Policía Federal Preventiva.

Maniobras Especiales.- Las que se realizan para acondicionar el lugar y el vehículo accidentado que requieren de personal y equipo especializado.

Custodia.- Vigilancia con grúa que debe efectuarse a vehículos accidentados hasta en tanto no se realice el rescate de los mismos.

Segunda En el caso de que el salvamento se efectúe a vehículos dedicados al transporte de carga, de requerirse las maniobras de descarga serán por cuenta del usuario o bien podrán ser efectuadas por el permisionario, previo acuerdo entre las partes involucradas.

Tercera Para el salvamento, se considerarán los cuatro tipos de grúas descritos en la regla de aplicación No. 5 de la tarifa del Servicio de Remolque o Arrastre.

Cuarta Los niveles de cobro contenidos en la presente tarifa, serán los máximos a aplicar.

Quinta La tarifa para las maniobras de Salvamento fuera del camino y las especiales, serán convenidas entre el usuario y el prestador del servicio, preferentemente el de turno, con la opción del usuario de seleccionar al prestador del servicio autorizado que mejor convenga a sus intereses.

Sexta El permisionario está obligado al efectuar un servicio, a elaborar una memoria descriptiva del salvamento, que se anexará a la Carta de Porte respectiva.

Séptima Las cuotas se aplicarán tomando como base el tiempo efectivo de operación, el cual se contabilizará desde el momento en que se inicie el salvamento en el lugar del accidente hasta el momento en que se deje el vehículo en condiciones de ser remolcado o transportado.

Octava Los permisionarios extenderán al usuario una Carta de Porte conforme al modelo autorizado por la Secretaría, en la que se consigne: domicilio y razón social del mismo, fecha e importe del servicio desglosado por conceptos. Además se consignarán las características del vehículo rescatado, tales como: marca, modelo, placas, tipo de vehículo, número de motor, nombre del propietario y cualquier otra observación que se considere necesaria.

III REGLAS DE APLICACION DE LA TARIFA PARA EL SERVICIO DE DEPOSITO DE VEHICULOS RETENIDOS, ACCIDENTADOS O DESCOMPUESTOS EN CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL

DEPOSITO (Oficio No. 122.412.-1044 de 6 de junio de 1997)

Tipo de Vehículo	Cuota por Día o Fracción (Pesos)
Bicicletas y Motocicletas	8.13
Automóviles	26.00
Camionetas	29.25
Camiones, Tractores Agrícolas y Tractocamiones	48.75
Autobuses, Remolques y Semirremolques	56.88
Tractocamiones con Semirremolque	56.88

- Las presentes reglas formarán parte de la Tarifa para el Servicio de Depósito de Vehículos Accidentados o Detenidos en Carreteras de Jurisdicción Federal
- Los permisionarios de este servicio están obligados a aceptar en depósito toda clase de vehículos recogidos en Carreteras Federales a solicitud del personal autorizado de la Policía Federal Preventiva, Dirección General de Autotransporte Federal y Centros S.C.T. y guardarlos en los predios que para el efecto les hayan sido autorizados por la Secretaría.

- Los permisionarios están obligados a llevar libros de registro de los vehículos, en los que deberán anotarse, tanto las fechas correspondientes a la entrada y salida, como los datos del oficio de liberación de la unidad, expedido por la S.C.T.
- Por cada vehículo recibido en depósito, los permisionarios deberán tener un inventario sobre el estado físico del mismo, realizado por las autoridades respectivas, que deberá estar firmado por las partes involucradas, en su caso.
- Los vehículos depositados quedarán retenidos bajo la custodia y absoluta responsabilidad de los permisionarios, por lo que éstos deberán establecer las medidas de seguridad pertinentes y contratar los seguros que garanticen su responsabilidad por las pérdidas totales o parciales que éstos sufran.
- El permisionario será responsable del faltante de cualquier parte o accesorio, cuya preexistencia conste en el inventario respectivo y deberá restituirlo a satisfacción del propietario o su representante legal. Igualmente, será responsable de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y en su caso, deberá repararlos a satisfacción del usuario del servicio.
- El permisionario que aplique tarifas que excedan a las autorizadas, que asiente partidas falsas en sus libros o que expida recibos u otros documentos igualmente falsos, será sancionado conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- Las cuotas fijadas en la presente tarifa serán los niveles máximos de cobro. Podrán negociarse cuotas a la baja de común acuerdo entre las partes, tomando en cuenta la clase de vehículo de que se trate y las fechas de entrada al depósito, de su liberación y cuando sea retirado por su propietario. Para efectos del cómputo del tiempo se hará por día completo, considerando como tal cualquier fracción de éste.
- Al efectuarse el pago correspondiente, el permisionario expedirá una Carta de Porte, cuyo modelo haya sido autorizado por la S.C.T., en el que se harán constar los datos generales del vehículo, los días que permaneció en custodia, las fechas de entrada y de liberación, la cuota diaria aplicable de acuerdo con la clase de vehículo y el importe total.
- Si al momento de la entrega del vehículo el usuario detecta faltantes o averías, deberá hacerlo constar en el apartado de observaciones en la Carta de Porte, pudiendo ampliar por escrito su reclamación ante las autoridades competentes dentro de las 72 horas siguientes.
- El permisionario no deberá entregar el vehículo a los propietarios o a sus representantes sin la presentación del oficio de liberación expedido por la S.C.T.
- Para efectos de entrada de los vehículos a los depósitos, el servicio deberá proporcionarse durante las 24 horas del día durante todo el año y para la entrega en días y horas hábiles, considerando que este último sea cuando menos hasta las 18:00 hrs.
- Los permisionarios deberán tener en sus oficinas, estaciones y vehículos que presten este servicio, ejemplares impresos de las tarifas y de las presentes Reglas de Aplicación, que estarán a la vista y disposición del público usuario.
- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Los casos no previstos se someterán a consideración de la propia Secretaría.

Quando exista inconformidad por el monto de los servicios, el usuario la presentará por escrito en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicho monto, la cual presentará ante el Centro S.C.T. de la Jurisdicción que corresponda o ante la Dirección General de Autotransporte Federal, quienes las atenderán y resolverán de conformidad con los elementos aportados, como son: Parte de la Policía Federal, Carta de Porte y Memoria descriptiva del Servicio. Para cualquier información comunicarse a los teléfonos 56-84- 44-78